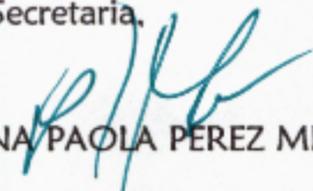


INFORME SECRETARIAL: Soledad, MARZO 13 DE 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por COOMULTRABSERV contra ANGEL MARIA FIGUEROA POLO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00094-00. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 31 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial COOMULTRABSERV, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra ANGEL MARIA FIGUEROA POLO, con fundamento en la Letra de Cambio visible a folio 03 del plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el presente caso el apoderado de la parte actora en el acápite correspondiente no indica el interregno de los intereses corrientes ni la fecha de exigibilidad de los moratorios, de igual forma se observa que el número de cedula del demandado impreso en el libelo introductorio de la demanda no corresponde con el consignado en el titulo valor, por lo cual deberá aclarar y aportar prueba que así lo demuestre.

Tampoco cuantifica la cuantía de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Finalmente no indica al Juez que va dirigida la demanda

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

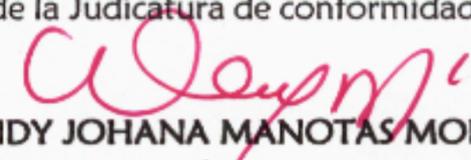
1º.-El interregno de los intereses corrientes y la fecha de exigibilidad de los moratorios.

2º.- Cuantificar la cuantía por lo diserto, y

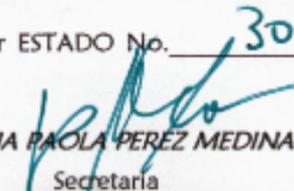
3º.- El Juez al que va dirigida la presente demanda

4º- Aclarar la cedula de ciudadanía del demandado y aportar prueba con tal fin.

Segundo.- Reconocer personería adjetiva AL Doctor VIVIANA MARCELA DONADO TORO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.048.271.722 y Tarjeta Profesional No. 291.991 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el endoso a ella conferido. Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>30</u> Hoy <u>3 AGO</u> DE <u>2020</u>	
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	